



VISTO;

Informe N° 000130-2021-ORH-UE005/MC de fecha 02 de agosto del 2021; Memorando Múltiple N° 000014-2021-OAD-UE005/MC de fecha 03 de agosto de 2021; Informe N° 000211-2021-LOG-UE005/MC de fecha 04 de agosto del 2021; Informe N° 000170-2021-OAD-UE005/MC de fecha 31 de agosto de 2021; Proveído N° 001093-2021-UE005/MC de fecha 31 de agosto de 2021;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 125-2021-DM/MC de fecha 05 de mayo del 2021, se ha designado temporalmente al Arql. Luis Alfredo Narváez Vargas, Director del órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque del Ministerio de Cultura, como Director Ejecutivo del



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Proyecto Especial - Naylamp Lambayeque y Responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp – Lambayeque del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones;

Que, mediante Informe N° 000130-2021-ORH-UE005/MC de fecha 02 de agosto del 2021, el Responsable de la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque solicita a la Ejecutiva de la Oficina de Administración, que en atención a los **Decreto Legislativo N° 1405** y **Decreto Supremo N°013-2019-PCM**, se sirva **OFICIAR A LOS JEFES INMEDIATOS SUPERIORES DE CADA OFICINA DE LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA U.E. N°005**, a fin de efectivizar el período vacacional no gozado de trabajadores C.A.S. de la Sede Administrativa de la Unidad Ejecutora N°005 Naylamp – Lambayeque, debiéndose tener en cuenta lo siguiente: "...Que, se debe otorgar inmediatamente vacaciones al personal C.A.S de la sede administrativa que supere los treinta (30) días de vacaciones no gozadas, indefectiblemente en el mes de agosto de 2021; previa coordinación con las jefaturas inmediatas superiores, a fin de que tengan en cuenta las reales necesidades de la institución, debiendo considerarse que si los trabajadores se desvinculan de la institución no tendríamos el presupuesto necesario para efectivizar el pago de vacaciones, así mismo aquellos trabajadores que tienen pendiente de gozar su periodo vacacional de treinta (30) días, debe efectivizarse su programación en el presente ejercicio fiscal, esto es del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2021, PARA TAL EFECTO SÍRVASE SEÑORA EJECUTIVA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN CURSAR LA COMUNICACIÓN RESPECTIVA A LOS JEFES INMEDIATOS SUPERIORES DE CADA OFICINA DE LA SEDE ADMINISTRATIVA DE NUESTRA INSTITUCIÓN".

Que, mediante Memorando Múltiple N° 000014-2021-OAD-UE005/MC de fecha 03 de agosto de 2021, la Ejecutiva de la Oficina de Administración precisa a los Jefes Inmediatos Superiores de cada oficina de la Sede Administrativa, que de acuerdo al Informe del responsable de Recursos Humanos, es necesario efectivizar sus vacaciones vencidas y/o del personal a su cargo, para lo cual se solicita remitir el período de inicio y fin del goce de vacaciones; entre los meses de agosto y setiembre; cuyo plazo es el viernes 6 de agosto. De no informarlo, la Entidad tomará la decisión y procederá a emitir los Memorandos.

Que, mediante Informe N° 000211-2021-LOG-UE005/MC de fecha 04 de agosto del 2021, el Especialista II de Logística, CPC Omar Alí Valdez Guevara, señala: **1.** Que, en atención Memorando Múltiple N° 000014-2021-OAD-UE005/MC, y conforme lo establece el Informe N° 130-2021-ORH-UE005/MC de fecha 2 de agosto de 2021, en su numeral 5. que concluye: **"5.- (...) Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, se debe otorgar inmediatamente vacaciones al personal C.A.S de la sede administrativa que supere los treinta (30) días de vacaciones no gozadas, indefectiblemente en el mes de agosto de 2021; previa coordinación con las jefaturas inmediatas superiores, a fin de que tengan en cuenta las reales necesidades de la institución (...)"**. **2.** Que, dada la carga laboral existente en la Oficina de Logística (dentro de los cuales se encuentran en curso procedimientos de selección convocados y por convocar) y la inexistencia de posibilidad de contratar personal de apoyo (como se coordinó a inicios del año 2021 para la convocatoria CAS de personal de apoyo para la Oficina de Logística) debido a la entrada en vigencia de la Ley N° 31131 que prohíbe la contratación de personal



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
 "Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

bajo el régimen CAS; asimismo, al entrar en vigencia la Ley N° 31298 que prohíbe la contratación de personal mediante la modalidad de Locación de Servicios; no es posible que el personal de la Oficina de Logística se ausente por períodos muy largos ni mucho menos de manera conjunta; por lo que, se procedió a evaluar un cronograma de período vacacional del suscrito como **Especialista II de Logística** y de la señorita **Asistente de Logística** (único personal de la Oficina de Logística); teniendo en cuenta que ambos iniciamos nuestras labores el 19 de noviembre de 2019; por lo que, al 18 de noviembre de 2020 se computó el primer año generando el derecho a 30 días de vacaciones; los mismos que serían tomados en el transcurso del período comprendido del 19 de noviembre de 2020 al 18 de noviembre de 2021.3. Que, teniendo en cuenta la disposición de acuerdo con la Entidad, se procede a elaborar la siguiente propuesta de toma de período vacacional de la siguiente manera:

Servidor	Tramo	Inicio	Fin	Observaciones
Valdera Cabanillas Cinthia Ysabel	1	16/09/2021	30/09/2021	Ninguna.
	2	18/10/2021	01/11/2021	Ninguna.
Valdez Guevara Omar Ali	1	01/09/2021	15/09/2021	Ninguna.

	2	01/10/2021	15/10/2021 (sujeta a verificación de RRHH)	Dado que el suscrito no recuerda los días solicitados a cuenta de vacaciones, solicito que la fecha final de este tramo sea determinada por la Oficina de Recursos Humanos
--	---	------------	---	--

Que, mediante Informe N° 000170-2021-OAD-UE005/MC de fecha 31 de agosto de 2021, la Ejecutiva de la Oficina de Administración solicita a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, la emisión de Memorando dirigido a la trabajadora CAS Cinthia Ysabel Valdera Cabanillas, para que en adición a sus funciones, realice las funciones del Especialista de Logística, señor Omar Alí Valdéz Guevara, quien hará uso de su descanso vacacional del 01 al 15 de setiembre del presente año.

Que, mediante Proveído N° 001093-2021-UE005/MC de fecha 31 de agosto de .2021, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, la proyección de resolución directoral otorgando el goce de vacaciones del 1° al 15 de setiembre al trabajador Omar Alí Valdéz Guevara y a su vez encargar las funciones de Responsable de la Oficina de Logística a la trabajadora CAS Cinthia Ysabel Valdera Cabanillas en adición a sus funciones establecidas en su contrato administrativo de servicios y durante la ausencia del Sr. Omar Alí Valdéz Guevara, con el propósito de cumplir con el normal desarrollo de las actividades administrativas.

Que, el segundo párrafo del artículo 25° de la Constitución Política del Perú prescribe: "Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por convenio".

Que, el Numeral 1.2., del Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, "Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar", establece que: "(...) es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se rijan por nomas más favorables",



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

asimismo, el artículo 3° de la misma norma establece: "3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes; 3.2. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; **3.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2. y con mínimos de media jornada ordinaria de servicio (...)**"; por otro lado el artículo 8° del Reglamento de Decreto Legislativo N° 1405 establece: "El descanso vacacional de treinta (30) días calendario se puede fraccionar de la siguiente manera: i) Un primer bloque de al menos quince (15) días calendario, que se goza de forma ininterrumpida o puede distribuirse en dos periodos de los cuales uno es de al menos siete (7) días y el otro de al menos ocho (8) días calendario ininterrumpido; ii) El resto del descanso vacacional puede gozarse en periodos mínimos de un (1) día calendario; iii) **Las partes pueden acordar el orden en el que se goza lo señalado en los numerales precedentes.**

Que, el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, en su Artículo 5 establece: "La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio. El descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el servidor civil esté incapacitado por enfermedad o accidente, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el período de vacaciones. Establecida la oportunidad de descanso vacacional, esta se inicia aun cuando coincida con el día de descanso semanal, feriado o día no laborable en el centro de labores. El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce.

Estando a las consideraciones antes mencionadas, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y la Resolución Ministerial N° 125-2021-DM/MC;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER vacaciones por el lapso de quince (15) días, al Servidor CAS Ing. **OMAR ALÍ VALDÉZ GUEVARA**, Especialista II de Logística de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, del 01 al 15 de setiembre del 2021.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR temporalmente a la trabajadora CAS CINTHIA YSABEL VALDERA CABANILLAS, las funciones de Especialista II de Logística, en adición a sus funciones establecidas en su Contrato Administrativo de Servicios, durante el periodo de ausencia del titular.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los servidores mencionados en los artículos primero y segundo de la presente



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Resolución, a las Oficinas de Administración, de Recursos Humanos e Informática para la publicación en la página Web de la Institución (www.naylamp.gob.pe), así como la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Documento firmado digitalmente

LUIS ALFREDO NARVAEZ VARGAS

UE 005- NAYLAMP